

Recurso de Revisión

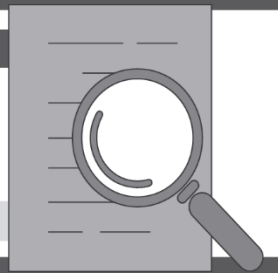
En contra de una respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.1117/2021

Sujeto Obligado

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia Comisionado Ciudadano
Arístides Rodrigo Guerrero García



Fecha de Resolución 18 de agosto de 2021



Palabras clave

Desechamiento, solicitud, Registro Público y de Comercio, datos.

Solicitud

Solicita cincuenta y seis puntos en total sobre el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México

Respuesta

La Consejería Jurídica y de Servicios Legales le informa que la documentación que solicita es igual a la 0116000037421, la cual ya se contestó por el mismo medio

Inconformidad de la Respuesta

Si bien repetí la consulta, no están contestando la solicitud.

Estudio del Caso

La solicitud se realizó el día 10 de marzo, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales le notifica la respuesta el día 21 de junio; el recurrente tenía 15 días hábiles para inconformarse con la respuesta, es decir del día 21 de junio al 12 de julio, sin embargo, el solicitante presentó el recurso de inconformidad hasta el 03 de agosto de dos mil veintiuno, es decir realizó su inconformidad de forma extemporánea. La ley nos señala que cuando un solicitante presente su inconformidad de forma extemporánea será considerado como un motivo que nos impide entrar al estudio de lo que solicita el recurrente a lo que llamaremos una "causal de improcedencia", ya que tenemos que realizar algo parecido a una "suspensión" del procedimiento a lo que llamaremos "sobreser por improcedencia"

Determinación tomada por el Pleno

Se DESECHA el recurso de revisión por EXTEMPORÁNEO

Efectos de la Resolución

No aplica

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1117/2021

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA¹

PROYECTISTAS: LUIS ROBERTO PALACIOS MUÑOZ E ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ

Ciudad de México, a dieciocho de agosto de dos mil veintiuno.²

Por haber presentado el recurso de inconformidad de forma extemporánea en contra de la respuesta emitida por la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales** a la solicitud **0116000037521** las personas Comisionadas Ciudadanas integrantes del Pleno de este Instituto determinan **Desechar** el recurso de revisión.

INDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	5
CONSIDERANDOS	6
PRIMERO. Competencia.....	6
SEGUNDO. Causales de improcedencia y desecha.	6
RESUELVE	9

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.

¹ Proyectista Luis Roberto Palacios Muñoz

² Todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno, salvo manifestación en contrario.

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
LPADF:	Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Sistema Nacional de Transparencia:	Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Consejería Jurídica y de Servicios Leagles

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El diez de marzo de dos mil veintiuno, la *recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la que se le asignó el folio número **0116000037521** y en la cual señaló como modalidad de acceso a la información “*Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT*” y requirió la siguiente información:

“*Solicitud de información Registro Público de la Propiedad y de Comercio CDMX*”

1.- Señale los datos registrales que tenía el inmueble ubicado en Fracción Norte de las dos en que se dividió el lote 2 de la manzana 77 de la Loma del Rey en la colonia Lomas de Chapultepec, Distrito Federal, en el año de 1939.2.- Señale cual es el acto jurídico que consta en los antecedentes registrales del inmueble ubicado en Fracción Norte de las dos en que se dividió el lote 2 de la manzana 77 de la Loma del Rey en la colonia Lomas de Chapultepec, Distrito Federal, en el año de 1939.3.- Señale los datos registrales que tenía el inmueble ubicado en Fracción Norte de las dos en que se dividió el lote 2 de la manzana 77 de la Loma del Rey en la colonia Lomas de Chapultepec, Distrito Federal, en el año de 1957.4.- Señale cuál es el acto jurídico que consta en los antecedentes registrales del inmueble ubicado en Fracción Norte de las

dos en que se dividió el lote 2 de la manzana 77 de la Loma del Rey en la colonia Lomas de Chapultepec, Distrito Federal, en año de 1957.5.- Señale el número de Folio Real que se le asignó al antecedente registral relativo a la Partida: Sección 1 A, Libro 73, Volumen 4, Fojas 169, Número 560, en la fecha en que se asignaron por primera vez los Folios Reales de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto publicado el 17 de enero de 1979 en el Diario Oficial de la Federación.6.- Señale en que fecha se le asignó número de Folio Real al antecedente registral relativo a la Partida: Sección 1 A, Libro 73, Volumen 4, Fojas 169, Número 560, referente al inmueble ubicado en Fracción Norte de las dos en que se dividió el lote 2 de la manzana 77 de la Loma del Rey en la colonia Lomas de Chapultepec, Distrito Federal, y que acto jurídico se asentó.7.- Señale si realizó la anotación marginal del Folio Real que se le asignó al antecedente registral relativo a la Partida: Sección 1 A, Libro 73, Volumen 4, Fojas 169, Número 560, referente al inmueble ubicado en Fracción Norte de las dos en que se dividió el lote 2 de la manzana 77 de la Loma del Rey en la colonia Lomas de Chapultepec, Distrito Federal.8.- En caso afirmativo a la pregunta anterior, proporcione la constancia al contestar la información solicitada.9.- Señale en que fecha se realizó la anotación marginal de que pasara al Folio Real que se le asignó al antecedente registral relativo a la Partida: Sección 1 A, Libro 73, Volumen 4, Fojas 169, Número 560, referente al inmueble ubicado en Fracción Norte de las dos en que se dividió el lote 2 de la manzana 77 de la Loma del Rey en la colonia Lomas de Chapultepec, Distrito Federal.10.- Señale si se materializó el Folio Real que se le asignó al antecedente registral relativo a la Partida: Sección 1 A, Libro 73, Volumen 4, Fojas 169, Número 560, referente al inmueble ubicado en Fracción Norte de las dos en que se dividió el lote 2 de la manzana 77 de la Loma del Rey en la colonia Lomas de Chapultepec, Distrito Federal, que aparece en la anotación marginal.11.- En caso afirmativo a la pregunta 10 proporcione la constancia al contestar la información solicitada.12.- En caso afirmativo a la pregunta 10 que señale en qué fecha se materializó y que acto jurídico se asentó.13.- En caso negativo a la pregunta 10 que fundamente y motive por qué no se materializó.14.- Informe si ha dicho antecedente registral después de que le fue asignado número de Folio Real, puede ser migrado a otro Folio Real.15.- En caso afirmativo a la pregunta 14 que motive y fundamente del por qué puede ser migrado.16.- En caso negativo a la pregunta 14 que fundamente y motive la razón.17.- Señale si en la fecha en que se le asignó Folio Real al antecedente registral relativo a la Partida: Sección 1 A, Libro 73, Volumen 4, Fojas 169, Número 560, referente al inmueble ubicado en Fracción Norte de las dos en que se dividió el lote 2 de la manzana 77 de la Loma del Rey en la colonia Lomas de Chapultepec, Distrito Federal, siguió una secuencia de Folios Reales con los subsecuentes inmuebles inscritos.18.- Señale que actos jurídicos se inscribieron en el Folio Real 9454656 y que personas intervinieron.19.- Señale que actos jurídicos constan en el Folio Real 9454657 y que personas intervinieron.20.- Cuál es el estado actual del Folio Real No. 9454655.21.- Señale si actualmente se encuentra materializado el Folio Real 9454655.22.- En caso afirmativo a la pregunta 21 señale la fecha en que se materializó y que acto jurídico se asentó. 23.- En caso negativo a la pregunta 21 que señale las razones legales del por qué no se ha materializado el Folio Real 9454655.24.- Señale a que inmueble corresponde el Folio Real número 9454655.25.- Informe el motivo y fundamento legal de por qué se asignó el Folio Real 1397241 al inmueble situado en: Fracción Norte de las dos en que se dividió el lote 2 de la manzana 77 de la Loma del Rey en la colonia Lomas de Chapultepec, Distrito Federal, cuando previamente ya se le había asignado el Folio Real 9454655.26.- Informe que funcionarios públicos y que cargos ostentaban, los que calificaron, aprobaron y autorizaron la asignación del Folio Real 1397241 al inmueble situado en: Fracción Norte de las dos en que se dividió el lote 2 de la manzana 77 de la Loma del Rey en la colonia Lomas de Chapultepec, Distrito Federal, cuando previamente ya se le había asignado el Folio Real 9454655.27.- Informe por qué se abstuvo de designar el Folio Real 9454655 al acto jurídico que se hizo constar en el Folio Real 1397241, que corresponde al inmueble situado en: Fracción Norte de las dos en que se dividió el lote 2 de la manzana 77 de la Loma del Rey en la colonia Lomas de Chapultepec, Distrito Federal, cuando previamente ya se le había sido asignado un Folio Real.28.- Indique cuales son los requisitos para la apertura y cancelación de un Folio Real.29.- Señale los casos en los que

se lleva a cabo una apertura de Folio Real.30.- Señale los casos en los que se lleva a cabo una cancelación de Folio Real.31.- Informe si realizó alguna constancia de apertura del Folio Real 9454655, asignado al inmueble situado en: Fracción Norte de las dos en que se dividió el lote 2 de la manzana 77 de la Loma del Rey en la colonia Lomas de Chapultepec, Distrito Federal.32.- En caso afirmativo a la pregunta 31 proporcione la constancia al contestar la información solicitada.33.- En caso negativo a la pregunta 31 que fundamente y motive su acto administrativo.34.- Informe si elaboró constancia de cancelación del Folio Real 9454655, asignado al inmueble situado en: Fracción Norte de las dos en que se dividió el lote 2 de la manzana 77 de la Loma del Rey en la colonia Lomas de Chapultepec, Distrito Federal.35.- En caso afirmativo a la pregunta 35 proporcione la constancia al contestar la información solicitada.36.- En caso negativo a la pregunta 35 que fundamente y motive su acto administrativo.37.- Informe porqué le asignaron otro número de Folio Real diverso al 9454655 al inmueble situado en: Fracción Norte de las dos en que se dividió el lote 2 de la manzana 77 de la Loma del Rey en la colonia Lomas de Chapultepec, Distrito Federal, sin que haya realizado la anotación marginal en su antecedente registral. 38.- Informe qué requisitos fueron solicitados a la persona que realizó el trámite para la inscripción del acto jurídico a que se refiere el Folio Real 1397241 asiento número 2.39.- Informe el fundamento para solicitar los requisitos a que se refiere la pregunta que antecede. 40.- Informe con que documentos acreditó su interés jurídico para realizar el trámite la persona que solicitó la inscripción a que se refiere el Folio Real 1397241 asiento número 2.41.- Informe y proporcione constancia de la documentación que guarda esa institución, respecto del acto jurídico que se inscribió en el Asiento 2 del Folio Real N° 1397241, referente al inmueble situado en: Fracción Norte de las dos en que se dividió el lote 2 de la manzana 77 de la Loma del Rey en la colonia Lomas de Chapultepec, Distrito Federal. 42.- Informe qué documentación guarda esa institución respecto del acto jurídico que se inscribió en el Asiento 3 del Folio Real N° 1397241, respecto del inmueble situado en: Fracción Norte de las dos en que se dividió el lote 2 de la manzana 77 de la Loma del Rey en la colonia Lomas de Chapultepec, Distrito Federal. 43.- Informe si en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, existen duplicidad de Folios Reales para un Inmueble.44.- En caso afirmativo a la pregunta 43 que fundamente y motive la causa y señale el número de casos. 45.- En caso negativo que fundamente y motive la razón del por qué no puede haber duplicidad de Folios Reales para un inmueble.46.- Señale el tracto sucesivo que se ha llevado a cabo en el antecedente registral: Partida: Sección 1 A, Libro 73, Volumen 4, Fojas 169, Número 560.47.- Informe si al momento de asignarse el Folio Real 9454655 al inmueble situado en: Fracción Norte de las dos en que se dividió el lote 2 de la manzana 77 de la Loma del Rey en la colonia Lomas de Chapultepec, Distrito Federal, lo hizo obedeciendo la secuencia de folios en orden progresivo como lo establece el Reglamento del Registro Público de la Propiedad.48.- En caso afirmativo a la pregunta 47 que proporcione la secuela de folios correspondiente al orden progresivo de los folios subsecuentes.49.- Señale a cuantos folios reales ha pasado el inmueble situado en: Fracción Norte de las dos en que se dividió el lote 2 de la manzana 77 de la Loma del Rey en la colonia Lomas de Chapultepec, Distrito Federal, con antecedente registral: Partida: Sección 1 A, Libro 73, Volumen 4, Fojas 169, Número 560.50.- Señale el tracto sucesivo que se ha llevado a cabo en el Folio Real número 9454655, anexando constancia del mismo.51.- Informe de los años de 1979 al año 2021 si se ha visto interrumpido el tracto sucesivo en el Folio Real número 9454655. 52.- En caso afirmativo a la pregunta 51 que fundamente y motive su acto administrativo. 53.- Informe si al momento de asignarse el Folio Real 1397241 al inmueble situado en: Fracción Norte de las dos en que se dividió el lote 2 de la manzana 77 de la Loma del Rey en la colonia Lomas de Chapultepec, Distrito Federal, lo hizo obedeciendo la secuencia de folios en orden progresivo como lo establece el artículo 22 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.54.- En caso afirmativo a la pregunta 53 que proporcione la secuela de folios correspondiente al orden progresivo de los folios subsecuentes.55.- Señale el tracto sucesivo que se ha llevado a cabo en el Folio Real número 9454656, anexando constancia del mismo.56.- Señale el tracto sucesivo que se ha llevado a cabo en el Folio Real número 9454656, anexando constancia del mismo.

.” (Sic)

1.2 Respuesta. El veintiuno de junio, el *Sujeto Obligado* hizo del conocimiento de la parte Recurrente la respuesta emitida en la misma fecha.

1.3 Interposición del Recurso de Revisión. El tres de agosto de dos mil veintiuno, la parte Recurrente presentó recurso de revisión inconformándose por las siguientes circunstancias:

“si bien repetí la consulta, del número de solicitud 0116000037421 no están contestando lo solicitado ...” (Sic)

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia.

Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente en el medio de impugnación que nos ocupa, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Con base en lo anterior y derivado de una revisión de las constancias que integran el recurso de revisión se advierte el recurso de revisión se interpuso el día **tres de agosto de dos mil veintiuno en contra de la respuesta emitida el veintiuno de junio; es decir veintiuno días hábiles después de haberse notificado de la respuesta. Por lo que no cumple con** el requisito establecido en el artículo 236, fracción I que se cita para mayor claridad:

Artículo 236.** Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

- I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o*
- II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.*

En esa tesitura el **recurso de inconformidad es calificado como extemporáneo** por haber sido interpuesto con posterioridad a los 15 días siguientes contados a partir de la

notificación de respuesta, como se muestra a continuación:

Conducta (acción u omisión)	Fecha
Se realiza la solicitud	10 de marzo de 2021
Sujeto Obligado notifica respuesta al solicitante	21 de junio de 2021
Plazo para interponer recurso de revisión (dentro de los 15 días posteriores a la notificación de la respuesta)	21 de junio al 12 de julio de 2021
Interposición del recurso de revisión	03 de agosto de dos mil veintiuno

Por lo anterior y toda vez que el recurso en estudio se interpuso por medio de la *plataforma* el tres de agosto de dos mil veintiuno, resulta improcedente debido a que se presentó de manera extemporánea. Es decir, el recurrente tardó veintiuno días hábiles en presentar su recurso de revisión, excediendo así el plazo de los quince días con que contaba. Por lo anterior, se actualiza la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 248 de la citada *Ley de Transparencia* que establece:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales lo procedente en el presente asunto **desechar el presente medio de impugnación por improcedente** y se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión al rubro citado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del correo electrónico señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO.**